



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

XI Legislatura

Pamplona, 19 de septiembre de 2024

NÚM. 105

S U M A R I O

SERIE F:

Preguntas:

- 11-24/PES-00310. Pregunta sobre la empresa a la que se ha requerido el pago de 100 millones de euros en el ejercicio de 2023. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 3).
- 11-24/PES-00311. Pregunta sobre el Plan de atención al ictus en Navarra. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 7).
- 11-24/PES-00312. Pregunta sobre la concentración parcelaria en Viana 1. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 8).
- 11-24/PES-00313. Pregunta sobre las denuncias e incautaciones de armamento y explosivos por la Policía Foral. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 9).
- 11-24/PES-00314. Pregunta sobre la convocatoria de la Junta de Seguridad para ampliación de los efectivos de la Policía Foral. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 10).
- 11-24/PES-00315. Pregunta sobre el punto 6, “Realizar un estudio que permita el establecimiento de una agenda de publicación residencial, con prioridad para los de atención a la discapacidad”, del Acuerdo Programático para un Gobierno de Navarra progresista y plural 2023-2027. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 11).
- 11-24/PES-00316. Pregunta sobre el pago de las multas de tráfico online. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 12).
- 11-24/PES-00317. Pregunta sobre la reducción de 3 horas en la hora de cierre de los salones de juego y tan solo de 30 minutos para los bingos de la región. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 12).
- 11-24/PES-00318. Pregunta sobre la destrucción de empleo y la modificación de las condiciones de organización del trabajo en las empresas afectadas por el Reglamento de los Juegos y Apuestas. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 14).
- 11-24/PES-00319. Pregunta sobre si el Gobierno de Navarra considera permitir que las máquinas tipo BMB también se instalen en salones de juego. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 15).
- 11-24/PES-00320. Pregunta sobre las máquinas de tipo B existentes en los bingos más allá de la hora de cierre de los salones de juego. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 16).

- 11-24/PES-00321. Pregunta sobre la consulta preliminar al mercado para el acceso a la ecografía urgente. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 17).
- 11-24/PES-00322. Pregunta sobre la devolución de cobros indebidos del Ingreso Mínimo Vital. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 17).
- 11-24/PES-00323. Pregunta sobre las plazas de carácter residencial para personas de alta exclusión. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 18).
- 11-24/PES-00324. Pregunta sobre la previsión de ampliación de plazas residenciales en Pamplona. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 19).
- 11-24/PES-00325. Pregunta sobre la puesta en marcha de ayudas para la compra de vehículos eléctricos e híbridos enchufables. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 20).
- 11-24/PES-00326. Pregunta sobre las cartas de servicios previstas en la Ley Foral 1/2019, de 15 de enero, de Derechos Culturales de Navarra. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 21).
- 11-24/PES-00327. Pregunta sobre la publicación de los datos de ejecución de los fondos europeos Next Generation MRR a cierre de mayo de 2024. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 21).

**Serie F:
PREGUNTAS**

11-24/PES-00310. Pregunta sobre la empresa a la que se ha requerido el pago de 100 millones de euros en el ejercicio de 2023**CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Adolfo Araiz Flamarique sobre la empresa a la que se ha requerido el pago de 100 millones de euros en el ejercicio de 2023, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 89 de 21 de junio de 2024.

Pamplona, 19 de julio de 2024

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

CONTESTACIÓN

El Consejero del Departamento de Economía y Hacienda, en relación con la Pregunta escrita formulada por D. Adolfo Araiz Flamarique, parlamentario foral adscrito al Grupo Parlamentario EH Bildu Nafarroa, registrada con número de salida del Parlamento de Navarra 202404807, de 17 de junio de 2024, (1124/PES-310), solicitando información sobre la empresa a la que se ha requerido el pago de 100 millones de euros en el ejercicio de 2023, tiene el honor de informarle lo siguiente:

1. Cuestión previa: el fundamento expuesto por el Parlamentario foral en su escrito de preguntas.

El Sr. Parlamentario foral autor de las preguntas ha considerado oportuno razonar su petición con cita y transcripción parcial de la Sentencia del Tribunal Supremo, de 24 de febrero de 2021, en la que, según su entender, se viene a aclarar un tema muy controvertido, como es el de que el régimen de reserva o confidencialidad de los datos fiscales, previsto en el artículo 95 de la LGT, no impide la aplicación de la Ley estatal 19/2013, de transparencia, ni por ende de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Con esa base, considera que ningún problema existe para facilitar información tributaria que no afecte a la intimidad de los ciudadanos y relaciona, como ejemplo, diversos supuestos en los que, a su juicio, no se daría dicha afectación.

Considera también importante reseñar que “si todas las personas tenemos el deber constitucional de pagar impuestos para contribuir al sostenimiento de los gastos públicos es justo que podamos obtener información sobre la actividad desarrollada por la Administración en la gestión de los tributos”.

A la vista de esas consideraciones, y al objeto de dar una respuesta clara y precisa a las dos preguntas formuladas, tal y como exige el artículo 215 del Reglamento del Parlamento de Navarra, es necesario examinar la sentencia en la que se apoya el escrito parlamentario y el asunto que dio lugar a la misma.

2. El asunto tratado en la STS 257/2021, de 24 de febrero.

En el origen de la sentencia se encuentra una solicitud de información de un ciudadano dirigida en el año 2017 a su Ayuntamiento en la que pedía lo siguiente:

“Relación de bienes inmuebles (urbanos y rústicos) de ese municipio que estén exentos del pago del IBI con expresión de sus domicilios, cuantía y causa legal de la exención y titulares de los inmuebles (salvo cuando estos sean personas físicas en aplicación de la Ley de Protección de Datos, ya que son las únicas amparadas por dicha normativa y nunca las entidades jurídicas, sean públicas o privadas)”.

Es de interés observar, respecto de esta petición, cómo el propio solicitante excluyó el dato de la titularidad de los inmuebles, cuando estos sean de particulares, personas físicas, al entender que

la legislación sobre protección de datos no permitía obtener esa concreta información.

El Ayuntamiento no dio contestación a la solicitud por lo que, frente a la denegación presunta de la información solicitada, el ciudadano presentó una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

Tramitado el procedimiento, ese organismo estimó parcialmente la reclamación interpuesta por el ciudadano, declarando que el Ayuntamiento debía facilitarle la relación de bienes inmuebles (urbanos y rústicos) que estuviesen exentos del pago del IBI con expresión de sus domicilios, cuantía y causa legal de la exención, así como la titularidad de los mismos en el caso de que ésta recayese en el Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales (o en los organismos y entidades de ellos dependientes), así como en los Gobiernos extranjeros respecto de los bienes mencionados en el art. 62.1 e) TRLHL. Es decir, el Consejo entendió que también debía denegarse al solicitante la información atinente a la titularidad de los inmuebles de los particulares, personas jurídicas, porque se trataba de datos protegidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Interpuesto recurso por el Ayuntamiento fue estimado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo. Dicha sentencia fue recurrida en apelación sin éxito por Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, por lo que finalmente recurrió en casación ante el Tribunal Supremo. Y este último pronunciamiento judicial, que estimó el recurso de casación, es el que cita en su exposición el parlamentario foral autor de las preguntas.

3. La *ratio decidendi* de la sentencia citada por el Sr. Parlamentario foral.

La sentencia se centra en particular en el examen del artículo 95 de la Ley General Tributaria (LGT), precepto que establece la protección y reserva de la información obtenida por la Administración tributaria. Se trata, en todo caso, de una reserva limitada, pues el propio precepto recoge a continuación un amplio elenco de supuestos en los que la Administración está habilitada para ceder dicha información.

Lo que viene a señalar la sentencia que examinamos es que tales supuestos en la perspectiva concreta de su enjuiciamiento no son “un numerus clausus o un listado cerrado de cesión de datos a

terceros”. Y que el artículo reseñado y las demás disposiciones que se invocan, no conllevan necesariamente y en todo caso la inaplicación de la Ley de Transparencia. Y en este sentido, se afirma que:

“La Ley General Tributaria ha de interpretarse en el conjunto del ordenamiento jurídico y a la luz de las nuevas garantías introducidas en la Ley 19/2013, de Transparencia, lo que lleva a concluir que su regulación no excluye ni prevé la posibilidad de que se pueda recabar información a la Administración Tributaria sobre determinados elementos con contenido tributario, al ser de aplicación la DA 1ª de la Ley de Transparencia, como sucede en los supuestos en el que la información no entra en colisión con la el derecho a la intimidad de los particulares a los que se reconoce el derecho a la limitación de acceso en el artículo 34 de la propia Ley General Tributaria-, o cuando, los datos que obran en poder de la Administración pueden ser necesarios para que los ciudadanos puedan hacer valer sus derechos, o puedan estar informados de la actuación pública, información que ha de ajustarse a los límites que la propia Ley de Transparencia establece en su artículo 14 y a la protección de datos del artículo 15. Lo anteriormente expuesto nos lleva a afirmar que no se contiene en la Ley General Tributaria un régimen completo y autónomo de acceso a la información, y sí un principio o regla general de reserva de los datos con relevancia tributaria como garantía del derecho fundamental a la intimidad de los ciudadanos (art 18 CE). Por ende, las específicas previsiones de la LGT sobre confidencialidad de los datos tributarios no desplazan ni hacen inaplicable el régimen de acceso que se diseña en la Ley 19/2013, de Transparencia y Buen Gobierno (Disposición Adicional 1ª)”.

Este planteamiento lleva al Tribunal Supremo a la estimación del recurso porque, examinando el caso concreto, aprecia que ya el propio solicitante de la información acotó su petición “excluyendo a las personas físicas”, en aplicación de la Ley de Protección de Datos de 2018 (artículo 5). Y, del mismo modo, “la comunicación del dato relativo a la titularidad de las personas jurídicas entra en colisión con la propia legislación sectorial” por lo que, sin necesidad de acudir a otras normas no resultaba pertinente facilitar los datos de identidad (la razón social) de los particulares, personas jurídicas.

4. La falta de cobertura legal suficiente para facilitar la información requerida en las preguntas formuladas en el escrito remitido por la Mesa del Parlamento.

Siendo cierto lo que señala el Sr. Parlamentario foral de que, conforme a la sentencia del caso que se ha examinado, el secreto tributario al que se refiere el artículo 95 de la LGT no supone de modo absoluto la inaplicación de las leyes de transparencia, no lo es menos que de la lectura de dicha sentencia se desprende que tanto el Consejo de Transparencia de Andalucía como posteriormente el Tribunal Supremo rechazaron la posibilidad de facilitar cualquier dato de identificación personal de los contribuyentes, fuesen personas físicas o jurídicas. Y, en este sentido, puede causar una cierta extrañeza que la petición parlamentaria busque cobijo en ese pronunciamiento judicial, cuando lo que se solicita es justamente que se identifique tanto a personas físicas como a empresas que en el año 2023 pudieran haber incurrido en determinadas situaciones graves de incumplimiento de obligaciones tributarias.

Tampoco se acaba de entender muy bien, pues no se ofrece explicación de ello en su escrito, como se concilia la concreta información que se demanda con derechos fundamentales de los contribuyentes, como los de los artículos 18 y 24 de la Constitución.

Del caso más atrás examinado, cuestión que también es aplicable al de las dos preguntas parlamentarias, se desprende que la esencia del deber de confidencialidad a la que está sujeta la Administración tributaria es la preservación de los derechos e intereses de los obligados tributarios. Así resulta del catálogo de derechos que se les reconoce en la Ley Foral 13/2000, de 13 de diciembre, General Tributaria (LFGT), y en particular, del recogido en artículo 9.1.h): el derecho en los términos legalmente previstos, a que se respete el carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria, que solo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga ésta encomendada, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes”.

Pero esto no significa que no resulte aplicable a este ámbito tributario el derecho de acceso a la información pública que reconoce tanto la Constitución en su artículo 105 como en su desarrollo la legislación en materia de transparencia.

En esta línea de razonamiento es de advertir que la reserva tributaria ha sido exceptuada a partir del año 2015 para, entre otros fines, dar cabida a la transparencia e información públicas de la actividad tributaria, y precisamente en el concreto ámbito al que se refieren las dos preguntas del Sr.

Parlamentario foral: el de las situaciones de incumplimiento relevante de obligaciones tributarias.

En efecto, esta medida se incorporó a la LGT a través de la Ley 34/2015, de 21 de septiembre (artículo 95 bis), y en Navarra a través de la Ley Foral 23/2015, de 28 de diciembre, que introdujo el artículo 105 bis en la LFGT. La exposición de motivos de la primera de esas normas justificó su introducción, entre otros fines, en razones de transparencia e información públicas, al señalar que “la medida consistente en la publicación de listados de deudores que se incorpora en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, hay que enmarcarla en la orientación de la lucha contra el fraude fiscal a través del fomento de todo tipo de instrumentos preventivos y educativos que coadyuven al cumplimiento voluntario de los deberes tributarios, en la promoción del desarrollo de una auténtica conciencia cívica tributaria así como en la publicidad activa derivada de la transparencia en la actividad pública en relación con la información cuyo conocimiento resulte relevante”.

Y añadía que dicha regulación es “respetuosa con la reserva de datos tributarios y, por tanto, con los principios en los que ésta se fundamenta, no debiendo olvidar la influencia que en esta materia tiene el de protección del derecho a la intimidad y la necesidad de potenciar el de eficacia del sistema tributario, todos ellos conjugados en la medida en que sólo serán objeto de publicidad aquellas conductas tributarias socialmente reprobables desde una óptica cuantitativa relevante, permitiendo el legislador solo la difusión de aquellas conductas que generan un mayor perjuicio económico para la Hacienda Pública que traen causa de la falta de pago en los plazos originarios de ingreso en periodo voluntario establecidos en la Ley en atención a la distinta tipología de las deudas.

En definitiva, si bien los principios de transparencia y publicidad pueden colisionar en ocasiones con otros derechos constitucionalmente protegidos, como son los de intimidad y protección de datos, deben ponderarse adecuadamente los distintos intereses que se pretenden salvaguardar, y ello teniendo en cuenta especialmente los principios de proporcionalidad, exactitud y conservación de los datos contenidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Así se hace también en otros países de nuestro entorno donde se recogen distintos supuestos de excepción al principio general de confidencialidad de los datos tributarios, como Alemania o Finlandia.” Ciertamente, no está exenta de interés la STS 257/2021, de 24 de febrero, citada por el Sr. Parlamentario

foral en defensa de su petición, pero estimamos que resultan más adecuadas para la resolución del objeto de sus preguntas, cuatro recientes sentencias del Alto Tribunal, dictadas en el año 2023, que son las que han perfilado los límites y condiciones en los que la Administración tributaria está legalmente facultada para hacer pública la identidad de contribuyentes que hubieran incurrido en situaciones de incumplimientos relevantes de sus obligaciones. Se trata de las STS 50/2023, de 20 de enero, 86/2023, de 25 de enero, 130/2023 y 131/2023, de 2 de febrero.

En aras de la brevedad y concisión no parece necesario hacer un análisis pormenorizado de tales pronunciamientos judiciales, estimando suficiente con dar cuenta del criterio de la Hacienda Foral de Navarra sobre las dos preguntas formuladas en aplicación de la normativa legal aplicable al caso y de la jurisprudencia mencionada que, aunque examinó el artículo 95 bis de la LGT, resultaría también aplicable a la normativa foral dada la similitud entre una y otra normas.

Alterando el orden de las preguntas, interesa al Sr. Parlamentario Foral que se le facilite:

a) La identificación de las personas físicas o jurídicas que según las labores de inspección realizadas en 2023 podrían haber cometido delito fiscal y a las que se les habría denunciado ante el Ministerio Fiscal o ante los tribunales de Justicia.

No es posible facilitar esa información.

A este efecto puede informarse que, conforme al artículo 235 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial –LOPJ–:

“1. Es público el acceso a los datos personales contenidos en los fallos de las sentencias firmes condenatorias, cuando se hubieren dictado en virtud de los delitos previstos en los siguientes artículos:

a) Los artículos 305, 305 bis y 306 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal ”.

Tales preceptos son los relativos a los delitos de la defraudación a la Hacienda pública.

En materia tan grave como la penal, la publicidad de los datos personales del condenado por delito contra la Hacienda pública en los casos mencionados por los artículos que los tipifican, requiere inexcusablemente la condena penal firme, lo que significa que en ningún caso puede ser objeto de la menor publicidad los datos relativos a los contribuyentes sometidos a un proceso penal en tanto tal condena, en su caso, no tenga lugar.

Por este motivo, el Tribunal Supremo, en las sentencias citadas, ha establecido que el régimen legal de publicidad de la identidad de los deudores, en caso de presunto delito fiscal, queda reservado, de modo exclusivo, a las situaciones de sentencia firme condenatoria, sin que baste por tanto la mera liquidación de la deuda expresada en una liquidación vinculada a delito, para que la Administración tributaria esté facultada para dar publicidad a la identidad de los obligados tributarios.

b) Razón social de la empresa a la que en las labores de gestión tributaria del IVA se le ha requerido el pago de 100 millones de euros no satisfechos durante el ejercicio de 2023.

Tampoco es posible facilitar información sobre las personas físicas o jurídicas en relación con las cuales la Hacienda Foral ha realizado actuaciones de control tributario durante el año 2023.

Como el propio parlamentario foral ha venido a enfatizar en la exposición previa a la formulación de sus preguntas, ningún problema debe haber para facilitar a la ciudadanía información tributaria en supuestos tales como el referido a los listados de los deudores a la Hacienda Pública (nombre, apellidos, denominación social, NIF) cuando el importe total de las deudas y/o sanciones tributarias supere el umbral establecido por la legislación tributaria.

No hay tal problema, puesto que el artículo 105 bis de la LFGT (y en el ámbito estatal el artículo 95 bis de la LGT) facultan la difusión de la identidad de los contribuyentes incurso en situaciones relevantes de incumplimiento de obligaciones tributarias. Pero la configuración legal de la publicidad sobre tales obligados tributarios, en cuanto a su alcance y requisitos, se ha hecho dando cumplimiento precisamente a las exigencias establecidas por el Tribunal Supremo en las cuatro sentencias más atrás reseñadas.

Conforme a dicho mandato legal, con fecha 27 de junio de 2024 se dio publicidad en el sitio web de la Hacienda Foral de Navarra al listado de deudores a que se refiere el precepto reseñado.

Con esa publicación, Hacienda Foral de Navarra cumplió con la obligación legal de incluir en el listado a las personas y empresas con deudas superiores a los 120.000 euros, que sean firmes y que no estén suspendidas ni aplazadas a 31 de diciembre de 2023, requisitos éstos que el Tribunal Supremo ha considerado de inexcusable observancia para poder hacer pública la identidad de esos contribuyentes, puesto que “a efectos de la publicidad de situaciones de incumplimientos relevantes de las obligaciones tributarias, sólo

podrán ser incluidas en los listados del art 95 bis, aquellas personas físicas o jurídicas que ostenten la condición de deudores a la Hacienda Pública por deudas o sanciones tributarias firmes”. Se razona que debe concurrir tal requisito pues de lo contrario, “no cabría sino cuestionar la constitucionalidad de la propia Ley General Tributaria sobre la base de una posible vulneración de la privacidad o por manifiesta infracción del principio de seguridad jurídica que, además de previsto en el artículo 9.3 CE, constituye una de las prioridades de la Ley General tributaria”.

Y, en este sentido, advierte el Tribunal Supremo a las Administraciones Tributarias de que tengan buen cuidado en no facilitar o difundir la identidad de los obligados tributarios sin la concurrencia de las garantías y requisitos más atrás reseñadas, por el evidente riesgo de “daño reputacional” que, en otro caso, podría irrogarse a éstos, debiendo hacerse, en palabras del Alto Tri-

bunal, “un uso extraordinariamente prudente, ponderado y diligente” de ese instrumento legal.

El Sr. Parlamentario Foral registró su solicitud ante la Mesa del Parlamento el día 13 de junio de 2024 y, con posterioridad, el día 27 de junio de 2024, la Hacienda Foral de Navarra ha dado publicidad en su sitio web a la relación de personas físicas y empresas cuya identidad puede ser objeto de publicidad a fecha 31 de diciembre de 2023.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 19 de julio de 2024

El Vicepresidente y Consejero de Presidencia e Igualdad: Félix María Taberna Monzón

(Por Suplencia, en virtud del Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad de la Comunidad Foral de Navarra 15/2024, de 25 de junio)

11-24/PES-00311. Pregunta sobre el Plan de atención al ictus en Navarra

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Ilma. Sra. D.^a Leticia San Martín Rodríguez sobre el Plan de atención al ictus en Navarra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 89 de 21 de junio de 2024.

Pamplona, 15 de julio de 2024

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

CONTESTACIÓN

El Consejero del Departamento de Salud del Gobierno de Navarra, en relación con la pregunta para su contestación por escrito formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Leticia San Martín Rodríguez, adscrita al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), sobre el Plan Ictus (11-24/PES-00311) informa lo siguiente:

¿En qué fase se encuentra la elaboración o implantación (en el caso de que ya esté elaborado) del Plan Estratégico de abordaje de atención al ictus en Navarra?

Desde el Ministerio de Sanidad, se han impulsado iniciativas para tratar de prevenir y paliar los efectos del ictus. En 2009, se publicó la Estrategia en Ictus del Sistema Nacional de Salud, a través de la cual se realizó un análisis de la situación epidemiológica del país y se desarrollaron objetivos de mejora en las principales líneas de prevención y tratamiento necesarias para reducir el impacto de la enfermedad, abarcando toda la cadena asistencial.

La Estrategia en Ictus del Sistema Nacional de Salud ha sido actualizada y aprobada por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, el 5 de abril de 2024.

En dicho documento se contemplan seis líneas estratégicas, en las que se recogen los objetivos generales y específicos, con sus correspondientes recomendaciones técnicas:

- Línea estratégica 1: Promoción de la salud y prevención primaria
- Línea estratégica 2: Prevención secundaria
- Línea estratégica 3: Fase hiperaguda. Organización asistencial, diagnóstico y tratamiento

- Línea estratégica 4: Unidad de Ictus
- Línea estratégica 5: Neurorehabilitación y vida tras el ictus
- Línea estratégica 6: Investigación y formación

La actualización de la Estrategia en Ictus presenta un carácter transversal, contando con diversas partes interesadas en su objetivo de mejorar la atención y el abordaje del ictus y promover la salud y la prevención de la enfermedad cerebrovascular, por lo que la destinataria del documento es toda la población.

En Navarra, en junio del 2021, se elaboró el “Documento código Ictus”: información para profesionales sobre el abordaje a pacientes con ictus.

En octubre del 2023 y viendo la petición y necesidad transmitida por profesionales de neurología de tener una estrategia de ictus en Navarra, se envió a una representante del Departamento de Salud a la reunión que tuvo lugar en Madrid sobre la actualización de la estrategia del Ictus en el SNS que se está haciendo en el Ministerio, con el fin de avanzar en el diseño de la misma adaptada a nuestra realidad de Navarra.

Tras la actualización de la Estrategia en Ictus del SNS, y una vez aprobada por el Consejo Interterritorial del SNS, se decidió impulsar la Estrategia Ictus en Navarra.

El Departamento hace de coordinador/impulsor para el diseño y política de esta estrategia (al igual que el resto de las estrategias). El peso del contenido técnico recae en los clínicos y otros servicios, especialmente de la Dirección de Asistencia Sanitaria (Servicio de Efectividad y Seguridad Asistencial). Con esa forma de trabajo, se creó un grupo motor organizador en el que además de la parte referente del Departamento está representada la Dirección de Asistencia Sanitaria al Paciente, la Gerencia del HUN y el Servicio de Efectividad y Seguridad Asistencial.

Desde este grupo se está trabajando en definir los responsables clínicos de la estrategia y los participantes de los grupos de trabajo para cada una de las seis líneas estratégicas definidas, en los que participarán activamente especialistas en Neurología, Atención Primaria, así como otros profesionales que se considere, dado el carácter transversal de las mismas.

En la actualidad se están planteando ya los objetivos, así como los indicadores para que esta estrategia pueda ser evaluada.

Es cuanto informo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona-Iruñea, 12 de julio de 2024

El Consejero de Salud: Fernando Cunchillos Domínguez

11-24/PES-00312. Pregunta sobre la concentración parcelaria en Viana 1

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Javier García Jiménez sobre la concentración parcelaria en Viana 1, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 92 de 28 de junio de 2024.

Pamplona, 4 de julio de 2024

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

CONTESTACIÓN

El Consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en relación con la pregunta escrita 11-24/PES-00312, solicitada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Javier García Jiménez, adscrito al Grupo Parlamentario Partido Popular de Navarra, tiene el honor de remitirle la siguiente información.

¿Por qué no se hace concentración parcelaria en Viana 1 y se incumple de esta forma la Ley Foral 1/2002 de 7 de marzo?

La concentración parcelaria de Viana I se llevó a cabo en las siguientes fases:

1. Decreto Foral de 15 de febrero de 1990, por el que se inicia, y se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de Viana I.

2. Resolución 249/1991, de 21 de agosto, del Director del Instituto del Suelo y Concentración Parcelaria de Navarra, por la que se aprueban las Bases Definitivas de Concentración Parcelaria de la zona de Viana I.

3. Resolución de 2 de octubre de 1995, del Director General de Agricultura, Ganadería y Promoción por la que se aprueba el Acuerdo de Concentración de la zona de Viana I.

4. Acta de Reorganización de la Propiedad de la zona de Viana I, de 13 de junio de 2001.

Por tanto, las actuaciones de concentración parcelaria de Viana I finalizaron hace 23 años. La legislación vigente en esa fecha no era la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de infraestructuras agrícolas, sino la Ley Foral 18/1994, de 9 de diciembre, de Reforma de las Infraestructuras Agrícolas.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento del artículo 215 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

En Pamplona, 4 de julio de 2024

El Consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente: José María Aierdi Fernández de Barrena

11-24/PES-00313. Pregunta sobre las denuncias e incautaciones de armamento y explosivos por la Policía Foral

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Javier García Jiménez sobre las denuncias e incautaciones de armamento y explosivos por la Policía Foral, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 92 de 28 de junio de 2024.

Pamplona, 23 de julio de 2024

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

CONTESTACIÓN

La Consejera de Interior, Función Pública y Justicia del Gobierno de Navarra, en relación con la pregunta para su contestación por escrito formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Javier García Jiménez, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Partido Popular, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, que realiza las siguientes preguntas escritas al Gobierno de Navarra:

1) ¿En qué situaciones se encuentran las denuncias e incautaciones de armamento y explosivos realizadas por Policía Foral en los últimos meses?

2) ¿Qué actuaciones tiene previstas el Departamento? (11-24/PES-00313). Informa lo siguiente:

El día 16 de julio de 2024 la Jefa del Grupo de Gestión Administrativa y Económica de Policía Foral informa de que, en relación con las denuncias administrativas competencia de la Delegación del Gobierno y tras el cambio de sistema de tramitación con su nueva aplicación informática, se están dando de alta los permisos necesarios para el personal de Policía Foral, de manera que se ha comenzado la tramitación de dichas denuncias, correspondientes a este año, y estando ya finalizadas las de 2023.

Como paso previo a su tramitación, Policía Foral realiza el registro en un formulario con los datos e indicaciones remitidos desde Delegación. Una vez registrados, recibe la URL de entrada en el aplicativo correspondiente de la Delegación del Gobierno.

Al tratar de acceder al aplicativo con el seudónimo (GNPF_) Policía Foral se encuentra con un mensaje de error, por lo que hasta que se solucione el problema, se ha comenzado a trabajar en la en la aplicación con los datos personales, a través del alta previa en la aplicación 'Auténtic@'.

De cara a circunscribir los tiempos y efectos, cabe recordarse que la tenencia de armas en vía pública y de explosivos, en las circunstancias en que se denuncian por los operativos, constituyen una infracción grave a la Ley Orgánica 4/2015, de

Seguridad Ciudadana (36.10 y 36.12 respectivamente), siendo el plazo de prescripción de un año.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona / Iruña, 22 de julio de 2024

El Vicepresidente Primero y Consejero de Presidencia e Igualdad: Félix Taberna Monzón

Por suplencia de la Consejera De Interior, Función Pública y Justicia (Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 17/2024, de 3 de julio)

11-24/PES-00314. Pregunta sobre la convocatoria de la Junta de Seguridad para ampliación de los efectivos de la Policía Foral

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Adolfo Araiz Flamarique sobre la convocatoria de la Junta de Seguridad para ampliación de los efectivos de la Policía Foral, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 92 de 28 de junio de 2024.

Pamplona, 23 de julio de 2024

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

CONTESTACIÓN

La Consejera de Interior, Función Pública y Justicia del Gobierno de Navarra, en relación con la pregunta para su contestación por escrito formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Adolfo Araiz Flamarique, miembro de las Cortes de Navarra adscrito al Grupo Parlamentario E.H. Bildu Nafarroa, que al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara realiza al Gobierno de Navarra la pregunta escrita 11-24/PES-00314, informa lo siguiente:

Las plazas de Policía Foral inicialmente incorporadas a la OPE fueron retiradas de la propuesta ante la previsión de que, a finales de este año, 2024, con la incorporación al servicio de los 100 aspirantes que actualmente se encuentran en formación en la Escuela de Seguridad y Emergencias de Navarra (ESEN), Policía Foral contará con más de los 1.200 agentes establecidos en el acuerdo de Junta de Seguridad.

El Departamento de Interior, Función pública y Justicia ha mantenido contacto con la Secretaría de Estado de Seguridad y la Secretaría de Estado de Hacienda para avanzar en el contenido y alcance de un eventual nuevo acuerdo que habría

de suscribirse en Junta de Seguridad y que permitiera, en virtud del ejercicio de las competencias que según el ordenamiento jurídico le corresponden como policía de referencia en Navarra, un número mayor de efectivos al recogido en el acuerdo de Junta de Seguridad que data del año 2009.

Las estimaciones efectuadas hasta la fecha se fundamentan en la situación competencial vigente, incorporando únicamente la competencia exclusiva en vigilancia y control del tráfico.

La gestión de los recursos humanos es una pieza clave en el compromiso de este Gobierno con Policía Foral. En ese sentido, conocen la apuesta del Ejecutivo por la consolidación y el refuerzo de plazas, una línea que ha llevado a Policía Foral a contar en estos momentos con el mayor número de efectivos de su historia.

El refuerzo continúa esta legislatura, en la que tenemos el reto de continuar dimensionando el cuerpo y adaptarlo a las necesidades existentes, tanto a nivel de desempeño como en cuanto a renovación y jubilaciones, de manera que se capacite la atención de las potenciales demandas que se presenten en las diferentes áreas de actuación, ámbito en el que se está trabajando desde el Departamento.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona / Iruña, 22 de julio de 2024

El Vicepresidente Primero y Consejero de Presidencia e Igualdad: Félix Taberna Monzón

Por suplencia de la Consejera de Interior, Función Pública y Justicia (Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 17/2024, de 3 de julio)

11-24/PES-00315. Pregunta sobre el punto 6, “Realizar un estudio que permita el establecimiento de una agenda de publicación residencial, con prioridad para los de atención a la discapacidad”, del Acuerdo Programático para un Gobierno de Navarra progresista y plural 2023-2027

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Ilma. Sra. D.^a Isabel Aramburu Bergua sobre el punto 6, “Realizar un estudio que permita el establecimiento de una agenda de publicación residencial, con prioridad para los de atención a la discapacidad”, del Acuerdo Programático para un Gobierno de Navarra progresista y plural 2023-2027, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 92 de 28 de junio de 2024.

Pamplona, 19 de julio de 2024

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

CONTESTACIÓN

La Consejera de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo del Gobierno de Navarra, en relación a la pregunta para su contestación por escrito formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Isabel Aramburu Bergua, adscrita al Grupo Parlamentario Geroa Bai, en la que solicita (11-24/PES-00315):

- ¿Qué actuaciones tiene previsto llevar a cabo ese departamento para dar cumplimiento al punto del Acuerdo Programático para un Gobierno de Navarra progresista y plural 2023-2027, que reza ‘6. Realizar un estudio que permita el establecimiento de una agenda de publicación

residencial, con prioridad para los de atención a la discapacidad’?

Tiene a bien informar de lo siguiente:

Desde el Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo está previsto encargar una asistencia técnica que ayude en la toma de decisiones respecto a la publicación residencial contemplando los siguientes factores a considerar:

- Servicios susceptibles de gestionar desde la Administración Pública.
- Fórmulas posibles de gestión pública y trámites precisos para cada una de ellas.
- Ventajas e inconvenientes de la gestión pública respecto a la gestión actual.
- Ventajas e inconvenientes de las posibles fórmulas de gestión pública.
- Coste estimado del cambio de gestión.

Con esta información, el departamento podrá hacer una propuesta realista que trasladar al Consejo de Gobierno, así como una posible agenda.

Es cuanto informo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona-Iruñea, 19 de julio de 2024

La Consejera de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo: María Carmen Maeztu Villafranca

11-24/PES-00316. Pregunta sobre el pago de las multas de tráfico online

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Ilma. Sra. D.^a Irene Royo Ortín sobre el pago de las multas de tráfico *online*, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 92 de 28 de junio de 2024.

Pamplona, 23 de julio de 2024

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

CONTESTACIÓN

La Consejera de Interior, Función Pública y Justicia del Gobierno de Navarra, en relación con la pregunta para su contestación por escrito formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. Doña Irene Royo Ortín, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Partido Popular, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, que realiza la siguiente pregunta escrita al Gobierno de Navarra:

¿A partir de qué momento los ciudadanos y ciudadanas navarras van a poder pagar las multas de tráfico *online*? (11-24/PES-00316). Informa lo siguiente:

Los ciudadanos y ciudadanas navarras, a día de hoy, ya pueden abonar online las sanciones de tráfico que les son impuestas por las distintas administraciones competentes en materia de tráfico a través de sus procedimientos respectivos en cada una de sus respectivas sedes electrónicas.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona / Iruña, 22 de julio de 2024

El Vicepresidente Primero y Consejero de Presidencia e Igualdad: Félix Taberna Monzón

Por suplencia de la Consejera de Interior, Función Pública y Justicia (Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 17/2024, de 3 de julio)

11-24/PES-00317. Pregunta sobre la reducción de 3 horas en la hora de cierre de los salones de juego y tan solo de 30 minutos para los bingos de la región

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Javier García Jiménez sobre la reducción de 3 horas en la hora de cierre de los salones de juego y tan solo de 30 minutos para los bingos de la región, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 92 de 28 de junio de 2024.

Pamplona, 23 de julio de 2024

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

CONTESTACIÓN

La Consejera de Interior, Función Pública y Justicia del Gobierno de Navarra, en relación con la pregunta para su contestación por escrito formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Javier García Jiménez, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Partido Popular, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, que realiza la siguiente pregunta escrita al Gobierno de Navarra:

¿Cuáles son los motivos que han llevado al Gobierno de Navarra a incluir en el Proyecto de Decreto Foral por el que se aprueba el Reglamento

de los Juegos y Apuestas de la Comunidad Foral de Navarra una reducción de 3 horas en la hora de cierre de los salones de juego y tan solo de 30 minutos para los bingos de la región? (11-24/PES-00317). Informa lo siguiente:

El proyecto de Decreto Foral por el que se aprueba el Reglamento General de los Juegos y Apuestas de la Comunidad Foral de Navarra señala en su artículo 166:

Artículo 166. Horarios de funcionamiento

El horario general de cierre de los locales o instalaciones de juego será el siguiente:

- a) Las salas de bingo: 03:00 h.
- b) Los salones de juego: 00:30 h.
- c) Los locales de apuestas deportivas: 00:30 h.

Este Servicio de Desarrollo de las Políticas de Seguridad de la Dirección General de Interior ha venido trabajando con la premisa de la protección de aquellos colectivos más vulnerables y en la prevención que, como Administración, se debe hacer frente a situaciones en las que la seguridad pública puede verse afectada. Tal es así, que se ha venido trabajando con datos sobre avisos, incidentes, infracciones administrativas y delitos que han tenido lugar entre los años 2021 y 2023 en el entorno de los salones de juegos, salas de bingo y tiendas de apuestas. Todos esos datos, referidos a hechos relacionados con el juego en general, y sin tener en cuenta otro tipo de delitos contra las personas o contra el patrimonio; es decir, se circunscriben única y exclusivamente a hechos que se han producido en el ámbito de este tipo de establecimientos y relacionados, también exclusivamente, con la práctica del juego.

Además, es importante recalcar que todos esos datos han sido recabados por la Policía Foral, cuerpo policial dependiente del Gobierno de Navarra. Así pues, en el período analizado se han contabilizado un total de 93 hechos, avisos e incidentes en el conjunto de Navarra, de los que el 50% tienen que ver con actividades de vigilancia realizada por unidades especializadas de la Policía Foral; el 26% con controles preventivos de seguridad ciudadana; y el 13% con infracciones graves a la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, concretamente a su artículo 36. Todos estos hechos se han registrado en establecimientos de juego y apuestas; ninguno de ellos se ha recogido en los establecimientos dedicados al bingo.

De los datos analizados, se deduce que las localidades de los ámbitos de actuación de las comisarías de Pamplona, Tafalla, Estella, Alsasua y Tudela (no se han registrado incidencias ni en la comisaría de Sangüesa ni en la de Elizondo) son las que recogen más hechos. En concreto, en el ámbito de actuación de la Comisaría de Pamplona (unidades centrales de la Policía Foral) se han registrado hechos en todos los barrios de la capital navarra (Buztintxuri, San Jorge, Iturrama, Milagrosa...), además de en otras localidades como Sarriguren (Valle de Egüés), Villava, Burlada y Berriozar).

En el ámbito de influencia de la Comisaría de Tudela, se han producido avisos, incidentes, infracciones o delitos en la propia localidad de Tudela, además de Cintruénigo, Corella, Castejón y Cascante.

La Comisaría de Tafalla también registra datos tanto en la propia localidad como en Milagro, mientras que la Comisaría de Estella lo hace en la ciudad del Ega, y la Comisaría de Alsasua, en Alsasua.

Se han interpuesto propuestas sancionadoras por infracciones a su reglamentación específica en salones de juego y en tiendas de apuestas, además de por carecer de licencia de actividad, permitir fumar en el interior de los mismos y permitir la entrada a menores de edad e interdictos.

No cabe duda de que la modificación de la Ley del Juego señala a la Administración el camino a seguir en este aspecto. Si se está velando por los derechos de aquellos colectivos más vulnerables, parece lógico entender que los horarios de cierre de los establecimientos del juego tienen que ser más restrictivos que los establecidos en 2002. Además, las intervenciones policiales para garantizar la seguridad pública nos empujan a regular unos horarios en los que los índices delictivos son superiores a los del resto de la jornada diaria.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona / Iruña, 22 de julio de 2024

El Vicepresidente Primero y Consejero de Presidencia e Igualdad: Félix Taberna Monzón

Por suplencia de la Consejera de Interior, Función Pública y Justicia (Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 17/2024, de 3 de julio)

11-24/PES-00318. Pregunta sobre la destrucción de empleo y la modificación de las condiciones de organización del trabajo en las empresas afectadas por el Reglamento de los Juegos y Apuestas

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Javier García Jiménez sobre la destrucción de empleo y la modificación de las condiciones de organización del trabajo en las empresas afectadas por el Reglamento de los Juegos y Apuestas, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 92 de 28 de junio de 2024.

Pamplona, 23 de julio de 2024

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

CONTESTACIÓN

La Consejera de Interior, Función Pública y Justicia del Gobierno de Navarra, en relación con la pregunta para su contestación por escrito formulada por el

Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Javier García Jiménez, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Partido Popular, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, que realiza la siguiente pregunta escrita al Gobierno de Navarra:

¿Ha hecho el Gobierno de Navarra algún tipo de valoración del impacto normativo de estas medidas en cuanto a si las mismas inducen directa o indirectamente en la destrucción de empleo y de si se modifican las condiciones de organización del trabajo en las empresas afectadas? (11-24/PES-00318). Informa lo siguiente:

El proyecto de Decreto Foral por el que se aprueba el Reglamento General de Juegos y Apuestas en la Comunidad Foral de Navarra se dicta en desarrollo de la Ley Foral 16/2006, de 14 de diciembre, del Juego, modificada por Ley Foral 21/2022, de 1 de julio.

Tal como se indica en la exposición de motivos de esta última ley foral, “la modificación de la Ley Foral 16/2006, de 14 de diciembre, del Juego, tiene por objeto incluir cambios legislativos sobre la planificación, la regulación de locales y máquinas, horarios de apertura y cierre, control, publicidad y patrocinio para reducir los riesgos de la adicción, disminuir la accesibilidad, actuar sobre

los factores de protección desde la educación, la sensibilización social, y de establecer en suma, mecanismos de interacción entre los ámbitos educativos, familiares, sociales y sanitarios.

La modificación de la norma tiene que servir de instrumento eficaz para la prevención y protección de los sectores más vulnerables frente al juego, con particular incidencia en menores de edad, jóvenes y adolescentes, que requieren una especial tutela o protección. Por ello, la intervención administrativa debe tener por objeto salvaguardar, en el contexto de una economía de mercado abierto y de libre competencia, la defensa de los colectivos de riesgo, con especial incidencia en la infancia y en la juventud en general, con la finalidad, entre otras, de evitar que una actividad lúdica conduzca a un juego patológico.”

La actividad económica vinculada al sector de juego, en sus diversas modalidades, se halla sometida al control de las administraciones públicas, que mediante el establecimiento de determinadas restricciones de acceso al mercado y a través de la regulación del ejercicio de las actividades económicas vinculadas al juego, tratan de proteger la salud pública, sobre todo en situaciones de vulnerabilidad. Bajo esta premisa, en la elaboración de la norma se han analizado todos los impactos sectoriales que se exigen en el proceso de elaboración normativa y se ha buscado el equilibrio entre la intervención administrativa y el respeto a la actividad empresarial, siendo, este último, el ámbito en el que han de adoptarse, en su caso, previo análisis empresarial del impacto y de las alternativas, las medidas relativas a la organización de las condiciones de trabajo y el empleo.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona / Iruña, 22 de julio de 2024

El Vicepresidente Primero y Consejero de Presidencia e Igualdad: Félix Taberna Monzón

Por suplencia de la Consejera de Interior, Función Pública y Justicia (Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 17/2024, de 3 de julio)

11-24/PES-00319. Pregunta sobre si el Gobierno de Navarra considera permitir que las máquinas tipo BMB también se instalen en salones de juego

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Javier García Jiménez sobre si el Gobierno de Navarra considera permitir que las máquinas tipo BMB también se instalen en salones de juego, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 92 de 28 de junio de 2024.

Pamplona, 23 de julio de 2024

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

CONTESTACIÓN

La Consejera de Interior, Función Pública y Justicia del Gobierno de Navarra, en relación con la pregunta para su contestación por escrito formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Javier García Jiménez, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Partido Popular, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, que realiza la siguiente pregunta escrita al Gobierno de Navarra:

¿Considera el Gobierno de Navarra permitir que las máquinas tipo BMB también se instalen en salones de juego? (11-24/PES-00319). Informa lo siguiente:

El proyecto de Decreto Foral por el que se aprueba el Reglamento General de los Juegos y Apuestas de la Comunidad Foral de Navarra señala en su artículo 136:

Artículo 136. Máquinas de juego con premio programado, o de tipo B.

Las máquinas de juego con premio programado, o de tipo B, se clasifican de la siguiente manera:

a) Máquinas de juego de tipo BR.

Son máquinas de juego básicas, de una sola persona jugadora, en las que su naturaleza lúdica o recreativa predomina sobre la de la cuantía de la apuesta. Estas máquinas podrán instalarse en locales de juego y establecimientos de hostelería habilitados.

b) Máquinas de juego de tipo BS.

Son máquinas de juego especiales, de una sola jugadora, que contemplan la concesión de premios de valor superior a las mencionadas en el apartado anterior. Su naturaleza especial deberá hacerse constar expresa y claramente en el tablero frontal de las mismas y su instalación sólo podrá realizarse en locales de juego.

c) Máquinas de juego de tipo BG.

Máquinas de juego especiales basadas en el juego del bingo.

d) Máquinas de juego de tipo BM.

Son máquinas de juego de tipo BR, BS o BG que disponen de más de un puesto de juego y que permiten la participación independiente o simultánea de dos o más personas jugadoras. Estas máquinas, que sólo podrán instalarse en locales de juego, podrán adoptar diferentes configuraciones de juegos en cada puesto si bien deberán conformar un solo mueble y contener, al menos, un juego en común.

e) Máquinas de juego de tipo BMB.

Son máquinas BM que tienen un juego en común o permiten el juego entre jugadores o jugadoras y que posibilitan la conversión directa del pago del precio de la partida en opciones de jugadas mutuas. Estas máquinas podrán instalarse en salas de bingo.

Por lo tanto, y a tenor de lo establecido en el punto e) del artículo señalado, el Gobierno de Navarra sólo considera permitir que las máquinas BMB se instalen en las salas de bingo, no en otros establecimientos.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona / Iruña, 22 de julio de 2024

El Vicepresidente Primero y Consejero de Presidencia e Igualdad: Félix Taberna Monzón

Por suplencia de la Consejera de Interior, Función Pública y Justicia (Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 17/2024, de 3 de julio)

11-24/PES-00320. Pregunta sobre las máquinas de tipo B existentes en los bingos más allá de la hora de cierre de los salones de juego

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Javier García Jiménez sobre las máquinas de tipo B existentes en los bingos más allá de la hora de cierre de los salones de juego, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 92 de 28 de junio de 2024.

Pamplona, 23 de julio de 2024

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

CONTESTACIÓN

La Consejera de Interior, Función Pública y Justicia del Gobierno de Navarra, en relación con la pregunta para su contestación por escrito formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Javier García Jiménez, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Partido Popular, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, que realiza la siguiente pregunta escrita al Gobierno de Navarra:

¿Por qué en la redacción actual del Proyecto de Decreto Foral se permite que sigan funcionando las máquinas de tipo B existentes en los bingos más allá de la hora de cierre de los salones de juego? (11-24/PES-00320). Informa lo siguiente:

La autorización para operar como sala de bingo implica que, no solamente se puede comer-

cializar el tradicional juego del bingo, sino que también se puede ofrecer a la clientela otros juegos con máquinas tipo B.

El artículo 166 del proyecto de Decreto Foral por el que se aprueba el Reglamento de los Juegos y Apuestas de la Comunidad Foral de Navarra habla del horario general de cierre de los locales o instalaciones de juego, siendo el de las salas de bingo las 03:00 horas, el de los salones de juego, las 00:30 horas y el de los locales de apuestas deportivas, a las 00:30 horas. Esto es, el artículo no establece en ningún momento restricciones a los juegos que se desarrollan en los locales, sino que fija el horario de cierre del local en cuestión, ya sea una sala de bingo, un salón de juego o un local de apuestas, con lo que no se cuestiona que sigan funcionando las máquinas de tipo B en los bingos más allá de la hora de cierre de los salones de juego.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona / Iruña, 22 de julio de 2024

El Vicepresidente Primero y Consejero de Presidencia e Igualdad: Félix Taberna Monzón

Por suplencia de la Consejera de Interior, Función Pública y Justicia (Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 17/2024, de 3 de julio)

11-24/PES-00321. Pregunta sobre la consulta preliminar al mercado para el acceso a la ecografía urgente

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Ángel Ansa Echegaray sobre la consulta preliminar al mercado para el acceso a la ecografía urgente, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 92 de 28 de junio de 2024.

Pamplona, 15 de julio de 2024

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

CONTESTACIÓN

El Consejero de Salud del Gobierno de Navarra, en relación con la pregunta para su contestación por escrito formulada por el Parlamentario

Foral Ilmo. Sr. D. Ángel Ansa Echegaray, adscrito al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro, en relación con la consulta preliminar al mercado para el acceso a la ecografía urgente (11-24/PES-00321) informa lo siguiente:

El plazo de presentación de propuestas ha finalizado. En este momento, se encuentra en fase de valoración de las mismas. Las conclusiones que se obtengan de dicha valoración determinarán el resto de preguntas que realiza el Sr. Parlamentario.

Es cuanto informo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona-Iruñea, 5 de julio de 2024

El Consejero de Salud: Fernando Domínguez Cunchillos

11-24/PES-00322. Pregunta sobre la devolución de cobros indebidos del Ingreso Mínimo Vital

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Ilma. Sra. D.^a María Isabel García Malo sobre la devolución de cobros indebidos del Ingreso Mínimo Vital, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 92 de 28 de junio de 2024.

Pamplona, 19 de julio de 2024

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

CONTESTACIÓN

La Consejera de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo del Gobierno de Navarra, en relación a la pregunta para su contestación por escrito 11-24/PES-00322 formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Maribel García Malo, adscrita al Grupo Parlamentario Partido Popular, tiene a bien informar de que:

Durante el año 2023, año de implementación de la prestación, una vez asumida su gestión por Navarra y dada la imposibilidad de realizar la revisión anual, se iniciaron 9 expedientes de reintegro, consecuencia del incumplimiento de los requisitos de percepción.

En enero de 2024 se procedió a la revisión de la prestación correspondiente al año 2023, revisándose 5593 expedientes. Consecuencia de este procedimiento de revisión, se iniciará el procedimiento de reintegro de aquellos expedientes (275) que, como consecuencia de la revisión, resultaron de baja en la prestación y no concurren con otros expedientes en los que compensar esa deuda (Renta Garantizada). El reintegro se efectuará a través de la correspondiente carta de pago o, en los supuestos en los que la revisión ha determinado la baja en la prestación y concurre alguna prestación del Departamento, la deuda generada en IMV se ha traspasado al expediente de esa otra prestación (Renta Garantizada) para compensarla con la misma.

En aquellos expedientes en los que la revisión del 2023 ha determinado una modificación a la baja en la cuantía del IMV (1239), y por tanto la obligación de devolución de cantidades; esa cantidad a devolver se ha compensado en las mensualidades posteriores de la propia prestación de Ingreso Mínimo Vital, conforme al procedimiento y porcentajes establecidos en la normativa reguladora del Ingreso Mínimo Vital y subsidiariamente por la normativa de reintegro de deudas de la Seguridad Social. Dentro de este grupo, y conforme a la propia normativa del IMV, se ha condonado la deuda de aquellas unida-

des de convivencia en las que existiendo menores, el importe de la deuda era menor al 65 % de la pensión no contributiva mensual.

Es cuanto informo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona-Iruñea, 19 de julio de 2024

La Consejera de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo: María Carmen Maeztu Villafranca

11-24/PES-00323. Pregunta sobre las plazas de carácter residencial para personas de alta exclusión

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Ilma. Sra. D.^a Raquel Garbayo Berdonces sobre las plazas de carácter residencial para personas de alta exclusión, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 92 de 28 de junio de 2024.

Pamplona, 23 de julio de 2024

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

CONTESTACIÓN

La Consejera de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo del Gobierno de Navarra, en relación a la pregunta para su contestación por escrito 11-24/PES-00323 formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Raquel Garbayo Berdonces, adscrita al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro, en la que solicita:

- ¿Cuántas plazas de carácter residencial para personas en alta exclusión con cobertura 24 horas todos los días de la semana, está ofertando el Departamento de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra sin contar con las plazas de los albergues municipales?

Tiene a bien informar de lo siguiente:

Además de la financiación específica de los albergues municipales, el Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo oferta 16 plazas en la Residencia Alaiz y 11 plazas en la residencia Hogar Zoe dirigido a personas en riesgo o situación de exclusión con necesidades sociosanitarias que carecen de hogar.

Además, el gobierno de Navarra cuenta con otras plazas de carácter residencial o programas de acompañamiento, dando respuesta a colectivos en riesgo de exclusión social: los programas de autonomía dirigidos a menores cuentan actualmente con 84 plazas residenciales y 77 en medio abierto, y próximamente se van a ampliar en 40 más (20 en pisos y 20 en medio abierto).

Por otro lado, mediante la convocatoria de "Subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para proyectos en el área de Inclusión Social y de Promoción social de grupos más vulnerables" para el año 2024 se amplía en 51 las plazas, con la subvención a cuatro programas, tres en la modalidad b) Plazas residenciales para personas en situación de exclusión social, y uno en la modalidad d) dirigido a personas que ejercen la prostitución.

Cabe señalar que el abordaje de la situación de sinhogarismo no es competencia única de este Departamento y por ello desde otros Departamentos como el de Vivienda, Juventud y Políticas Migratorias también ponen a disposición recursos de carácter residencial, siendo la segunda comunidad con mayor cobertura de plazas residenciales. En este sentido, Vivienda gestiona 9 plazas de viviendas Housing First, y 40 plazas de modalidad residencial en el Programa Kideak.

Es cuanto informo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona-Iruñea, 22 de julio de 2024

La Consejera de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo: María Carmen Maeztu Villafranca

11-24/PES-00324. Pregunta sobre la previsión de ampliación de plazas residenciales en Pamplona

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Ilma. Sra. D.^a Raquel Garbayo Berdonces sobre la previsión de ampliación de plazas residenciales en Pamplona, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 92 de 28 de junio de 2024.

Pamplona, 23 de julio de 2024

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

CONTESTACIÓN

La Consejera de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo del Gobierno de Navarra, en relación a la pregunta para su contestación por escrito formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Raquel Garbayo Berdonces, adscrita al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro en la que solicita (11-24/PES-00324):

- ¿Qué número concreto de plazas residenciales hay previstas ampliar en Pamplona de forma anticipada a la aprobación del Plan Integral de Atención a la Alta Exclusión?, ¿se va a financiar con dinero municipal o foral?

Tiene a bien informar de lo siguiente:

El Plan Integral de Atención a la Alta Exclusión corresponde al Ayuntamiento de Pamplona. No obstante, el Gobierno de Navarra está trabajando,

junto con el Ayuntamiento, en la puesta en marcha y financiación de diferentes dispositivos que vendrán no sólo a ampliar plazas, sino también a mejorar la cobertura de las plazas de las que ya dispone el Ayuntamiento.

De este modo, se ha firmado un convenio entre este Departamento y el Ayuntamiento de Pamplona para el desarrollo de un programa piloto de Housing Led "Etxe bat-Un hogar". Se trata de un programa basado en la metodología Housing Led, que tiene como objetivo dar respuestas a las realidades de sinhogarismo de Pamplona, teniendo la vivienda como eje de intervención.

En el marco de este convenio se va a atender a 30 personas sin hogar y a 5 familias con menores en situación de sinhogarismo. Además, a través del mismo convenio las figuras profesionales de intervención social establecerán un acompañamiento intenso con 20 unidades familiares que ya ocupan viviendas de emergencia del propio ayuntamiento para trabajar la inclusión social a través de la vivienda.

Es cuanto informo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona-Iruñea, 22 de julio de 2024

La Consejera de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo: María Carmen Maeztu Villafranca

11-24/PES-00325. Pregunta sobre la puesta en marcha de ayudas para la compra de vehículos eléctricos e híbridos enchufables

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Ángel Ansa Echegaray sobre la puesta en marcha de ayudas para la compra de vehículos eléctricos e híbridos enchufables, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 92 de 28 de junio de 2024.

Pamplona, 22 de julio de 2024

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

CONTESTACIÓN

El Consejero de Industria y de Transición Ecológica y Digital Empresarial del Gobierno de Navarra, en relación con la pregunta para su contestación por escrito formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Ángel Ansa Echegaray, adscrito al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), sobre puesta en marcha de ayudas para la compra de vehículos eléctricos e híbridos enchufables (11-24/PES-00325)", informa lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que las ayudas directas del Plan Moves III finalizan el próximo 31/07/2024, ¿se ha planteado el Gobierno de Navarra la posibilidad de poner en marcha ayudas para este fin con fondos propios de los presupuestos generales de Navarra, en caso de que no se implemente una nueva edición del Plan Moves?

Por Resolución 189E/2024, de 3 de julio, de la Directora General de Energía, I+D+i Empresarial y Emprendimiento, se amplía hasta el 31 de diciembre de 2024 el plazo para presentar solicitudes al amparo de la convocatoria del Programa MOVES III por lo que en este momento no se prevé poner en marcha medidas adicionales con fondos propios.

2. ¿Tiene el Gobierno de Navarra alguna estimación sobre el número de peticionarios de estas

ayudas directas que pueden quedarse sin ellas y que únicamente puedan acogerse a la deducción fiscal vigente?

La ampliación del plazo otorgada por el Estado para las solicitudes permite a las Comunidades Autónomas volver a solicitar ampliación de fondos para poder dar cobertura a las solicitudes no atendidas por falta de presupuesto. Esta estimación se remitirá al Estado en el mes de septiembre y mediante la misma se considerará tanto las demandas actuales no cubiertas como las estimaciones previstas ante nuevas solicitudes que se reciban hasta el nuevo plazo de vigencia del programa, 31/12/2024.

3. ¿Tiene intención el Gobierno de Navarra de mantener la deducción fiscal existente por la compra de este tipo de vehículos?

La deducción fiscal por la compra de vehículos eléctricos se encuentra regulada en el artículo 62.13 del TRLFIRPF y en el artículo 64.8 de la LFIS, sin que exista un plazo de finalización de la misma.

4. En caso afirmativo, ¿se plantea el Gobierno de Navarra mejorar la deducción fiscal en caso de que no se implementen ayudas directas para la compra?

El Gobierno de Navarra está en un proceso de análisis y revisión tanto de las medidas fiscales vigentes como también de las posibles iniciativas que pueden incluirse en la próxima Ley de Medidas Tributarias. Cabe añadir, en cualquier caso, que Navarra es, actualmente, la comunidad autónoma con mayor deducción fiscal por compra de vehículos eléctricos.

Es cuanto informo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona-Iruñea, 19 de julio de 2024

El Consejero de Industria y de Transición Ecológica y Digital Empresarial: Mikel Irujo Amezaga

11-24/PES-00326. Pregunta sobre las cartas de servicios previstas en la Ley Foral 1/2019, de 15 de enero, de Derechos Culturales de Navarra

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Trigo Oubiña sobre las cartas de servicios previstas en la Ley Foral 1/2019, de 15 de enero, de Derechos Culturales de Navarra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 92 de 28 de junio de 2024.

Pamplona, 17 de julio de 2024

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

CONTESTACIÓN

La Consejera de Cultura, Deporte y Turismo del Gobierno de Navarra, en relación con la Pregunta escrita formulada por el Parlamentario Foral D. Javier Trigo Oubiña, adscrito al Grupo Parla-

mentario Unión del Pueblo Navarro (11-24 PES-00326) en la que pregunta sobre la elaboración de las “Cartas de Servicios” que fija la Ley Foral 1/2019, de 15 de enero, de Derechos Culturales de Navarra, tiene el honor de informarle lo siguiente:

En la página de culturana Navarra puede consultar la información que solicita, en concreto en el siguiente enlace,

<https://www.culturana Navarra.es/es/memorias-cartas-de-servicios>

Es lo que puedo informar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, a 16 de julio de 2024

La Consejera de Cultura, Deporte y Turismo: Rebeca Esnaola Bermejo

11-24/PES-00327. Pregunta sobre la publicación de los datos de ejecución de los fondos europeos Next Generation MRR a cierre de mayo de 2024

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Trigo Oubiña sobre las cartas de servicios previstas en la Ley Foral 1/2019, de 15 de enero, de Derechos Culturales de Navarra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 92 de 28 de junio de 2024.

Pamplona, 23 de julio de 2024

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

CONTESTACIÓN

El Consejero del Departamento de Economía y Hacienda, en relación con la Pregunta escrita formulada por D. Ángel Ansa Echegaray, parlamentario foral adscrito al Grupo Parlamentario

Unión del Pueblo Navarro, registrada con número de salida del Parlamento de Navarra 202405054, de 24 de junio de 2024, (11-24/PES-327), solicitando información sobre publicación de los datos de ejecución de los fondos europeos Next Generation MRR a cierre de mayo de 2024, tiene el honor de informarle lo siguiente:

Los datos de la ejecución de los fondos europeos Next Generation MRR que se ofrecen en Gobierno Abierto por parte de la Dirección General de Economía Next Generation, agrupan la totalidad de Departamentos del Gobierno de Navarra.

La contabilidad de los diferentes Departamentos se cierra el día 11 del mes posterior al que se refiere la información, excepto en el mes de enero que se cierra también la del año.

Por tanto, es a partir del día 11 del mes siguiente cuando se puede comenzar a incorporar

toda la información global de los Departamentos y ofrecer una transparencia definitiva.

A pesar de lo dicho, como es lógico los departamentos conocen antes su propia información, teniendo en cuenta que deben proporcionarla para la contabilidad global. De ahí que puedan proporcionar su información antes si ya la han trabajado, no hay mandato legal que lo impida.

Ahora bien, la información que se ofrece en transparencia de todos los Departamentos a nivel global debe ser rigurosa, y debe estar trabajada. Por ello, desde el cierre de la contabilidad (y no antes), se armoniza, se contrasta, y se incorpora para su pronta publicación. Lo que debe priorizarse es el objetivo último de la contabilidad: que

refleje la imagen fiel de la situación económico-financiera.

Por todo ello, si se hiciera una publicación anterior al cierre de la contabilidad, difícilmente podría reflejarse la situación real de la información, que puede modificarse hasta la fecha indicada.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 19 de julio de 2024

El Vicepresidente y Consejero de Presidencia e Igualdad: Félix María Taberna Monzón

(Por Suplencia en virtud del Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad de la Comunidad Foral de Navarra 15/2024, de 25 de junio)

